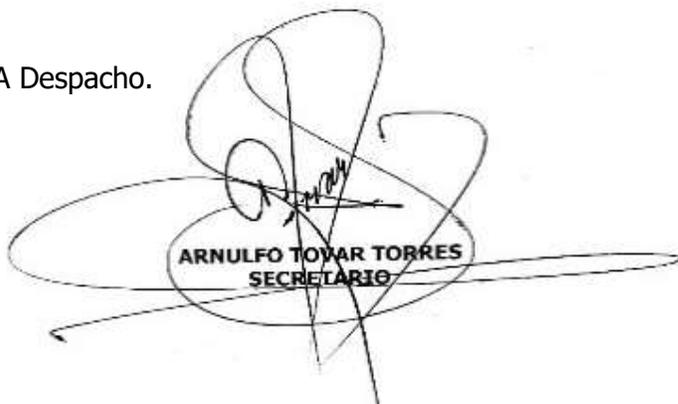


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de septiembre de 2021

Informo a la señora juez que el rematante dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de remate, cancelando dentro del término concedido, el valor del impuesto del 5%, no existe saldo de remate por consignar.

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00375-00
AUTO INTERLOC. 1069

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Septiembre diez (10) dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a darle aplicación a lo prescrito por el artículo 453 C.G.P., declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ, contra ANNY YAMILE ARROYO POVEDA.

El día 18 de agosto hogaño, se llevó a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ, contra ANNY YAMILE ARROYO POVEDA.

El artículo 453 del Código General del Proceso, establece:

"pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto..."

El artículo 455 ibídem expresa que cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del art.453, el juez aprobará el remate.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN REMATADO

Inmueble ubicado en la carrera 7 N° 12-50 de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria 106-17415, determinado por los siguientes linderos##NORTE, en 10.02 delimitado de la siguiente forma:6.12 mts hacia el fondo, dirección occidente-oriente, quiebra 90° hacia el anterior predio en mención, dirección Norte-Sur, en 1.10 mts , quiebra 90° a continuar hacia el fondo del predio, en dirección Occidente- Oriente, en longitud de 2.30 mts, quiebra 90° hacia el exterior hasta el lindero inicial en dirección Sur- Norte. En 1.10 mts; de allí quiebra a continuar hacia el fondo a 90° dirección Occidente-Oriente, en 1.60 mts para completar la longitud de 10.02 mts de fondo NOTA: El área delimitada como apéndice tiene 2.53 M2, dentro del lindero en mención y en colindancia y pared medianera con el denominado primer globo, por dicho costado; SUR, en 10.02 mts de fondo, delimitado así: En 5.92 mts hacia el fondo dirección Occidente- Oriente quiebra 90° en 60 mts, dirección NORTE-SUR, ampliando al exterior del predio quiebra 90°, a continuar al fondo dirección Occidente-Oriente, en 4.10 mts, para completar la longitud de 10.02 mts, con pared propia y colindancia con la señora Máxima de Molano. NOTA. El predio tiene ampliación en el fondo de 0.60 mts; por el ORIENTE, en 5.80 mts con pared medianera con el denominado primer globo; OCCIDENTE, en 5.20 mts con pared medianera con el denominado primer globo; OCCIDENTE, en 5.20 mts de frente con la carrera 7ª ###

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la ejecutada ANNY YAMILE ARROYO POVEDA, por compraventa a BLANCA RUTH GONZALEZ, mediante escritura pública N° 825 de 07-06-1993 debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-17415 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas,

El señor ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ consignó en el término de ley, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/cte., equivalente al 5% del precio en el cual fue rematado el inmueble suma corresponde al impuesto previsto en la Ley 1743 artículo 12, con destino al Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta N°3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia S.A.

No hay lugar a consignar saldo del valor del remate, como quiera que se remató por cuenta del crédito que supera la suma por el que fue adjudicado el inmueble objeto de este litigio.

En este orden de ideas, y por reunirse los requisitos legales se aprueba el remate, y se ordena la expedición de copia auténtica del acta de remate y del presente auto al rematante, a fin de que se haga el correspondiente registro en la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

Notifíquese al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante ORLANDO

ARISTIZABAL MARTINEZ, del inmueble bajo su custodia ubicado en la carrera 7 N° 12-50 de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria 106-17415 ORIP de La Dorada, Caldas.

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

Así las cosas, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 455-7 del Código General del Proceso, se ordenará tener como abono a la obligación, la suma ofertada en la subasta, esto es, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/cte.

Así las cosas, se tiene que la rematante sólo adquiere el compromiso de pago, a partir del día en que se le adjudica el referido inmueble, como quiera que el remate es una venta forzada y se parte de la base de que quien tiene la obligación de cancelar las acreencias pendientes antes de tal adjudicación es el anterior propietario, por lo tanto es procedente una vez realizada la entrega real y material del inmueble subastado y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte del adjudicatario, se ordenará el reembolso de las sumas que haya cancelado por concepto de impuestos, servicios públicos etc.,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día dieciocho (18) de agosto del año avante, dentro del proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ, contra ANNY YAMILE ARROYO POVEDA, donde fue adjudicado al demandante ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ el siguiente inmueble:

Inmueble ubicado en la carrera 7 N° 12-50 de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria 106-17415, determinado por los siguientes linderos##NORTE, en 10.02 delimitado de la siguiente forma:6.12 mts hacia el fondo, dirección occidente-oriente, quiebra 90° hacia el anterior predio en mención, dirección Norte-Sur, en 1.10 mts , quiebra 90° a continuar hacia el fondo del predio, en dirección Occidente- Oriente, en longitud de 2.30 mts, quiebra 90° hacia el exterior hasta el lindero inicial en dirección Sur- Norte. En 1.10 mts; de allí quiebra a continuar hacia el fondo a 90° dirección Occidente-Oriente, en 1.60 mts para completar la longitud de 10.02 mts de fondo NOTA: El área delimitada como apéndice tiene 2.53 M2, dentro del lindero en mención y en colindancia y pared medianera con el denominado primer globo, por dicho costado; SUR, en 10.02 mts de fondo, delimitado así: En 5.92 mts hacia el fondo dirección Occidente- Oriente quiebra 90° en 60 mts, dirección NORTE-SUR, ampliando al exterior del predio quiebra 90°, a continuar al fondo dirección Occidente-Oriente, en 4.10 mts, para completar la longitud de 10.02 mts, con pared propia y colindancia con la señora Máxima de Molano. NOTA. El predio tiene ampliación en el fondo de 0.60 mts; por el ORIENTE, en 5.80 mts con pared medianera con el denominado primer globo; OCCIDENTE, en 5.20 mts con pared medianera con el denominado primer globo; OCCIDENTE, en 5.20 mts de frente con la carrera 7ª ###

TRADICION:

Este inmueble fue adquirido por la ejecutada ANNY YAMILE ARROYO POVEDA, por compraventa a BLANCA RUTH GONZALEZ, mediante escritura pública N° 825 de 07-06-1993 debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-17415 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas,

SEGUNDO: Tener en cuenta como abono al crédito al momento de efectuar la liquidación adicional del mismo, el valor total por el que se adjudicó el inmueble subastado, esto es, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)m/cte.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

PARÁGRAFO: Notifíquese al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ, del inmueble bajo su custodia ubicado en la carrera 7 N° 12-50 de La Dorada, Caldas, con matrícula inmobiliaria 106-17415 ORIP de La Dorada, Caldas.

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

CUARTO: EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y del presente auto, a fin de que se haga el correspondiente registro en el folio de matrícula 106-17415 ORIP de La Dorada, Caldas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído realícese por secretaría la liquidación adicional del crédito y de las costas. Una vez en firme, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito.

SEXTOO: REALIZADA la entrega real y material del inmueble y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria se ordenará el reembolso de las sumas que hayan cancelado por concepto de impuestos, etc.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.148 del 13 de septiembre de 2021

